



Quinte mercedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MÉRCEDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SETE.

Don Gammalo Sangrador Antonio Iph. & Coxa, natural de Villa de  
Zelusion, Doctor en Medicina, que es un hombre de Buena Ciudadana Cond  
ona Ciudad en medio de la península, y otra en pulpejo alto & llamado  
hija, al qual admitimos, a examinar y examinar, en la teorica y  
practica de referida arte, como en el mes de Mayo, echamos sentencias, San  
guisales, vacas de entes y muelas, y por haverle hallado habido a aproba  
mos. En Cua Incho, como de la facultad, cumplida, al expresado Anto  
nio Iph. & Coxa, para que no sea, ni sea Inclinacion en pena, ni Calumnia  
alguna, pueda usar y ejercer el mencionado arte de Sangrador, lo  
Cavos y Covas, del tocante y convenientes, en todas las Ciudades, villas  
y lugares de los dominios de N. y para que pueda Sangrar en las  
enfermedades de Dolor de Cabeza, Erupela, nabe garganta, y otras  
afectos de medio aprobado que las oídeme, y recete medicinas que pa  
ra ello le fuere las preguntas necesarias, y el Suo dho recibimos  
Juram. de quies y fidel. sobre el mencionado arte, y juramos  
al Poble de Medina, lo que prometimos cumplir: Por tanto el  
Reyno de N. Guardamos y requerimos, a todos y quales quier Señores  
y Just. en el Reyno, lo desden en el dho arte, sin ponerle en  
varas, alguna ni convenientes, se le moleste, ni haga la menor vesar.  
vase las penas en que caen los que se encometan, a Conocer el  
Jurisdic. que no tienen, y diez mil mrs para la Camara  
de S. M. antes le guarden, y hagan guardar todas las otras gracias  
mras, prerrogativas, e Inmunitades, que a semejantes mros, suelen  
y deven ser guardadas, haciendo de lo que quales quier mros, y otras  
Covas que por razón de dho arte se fueren debidos, y declaramos, que